

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN
INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y
POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE
MINISTERIOS PÚBLICOS**

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Francisco Tierraseca Galdón, actuando en nombre y representación de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P. (en adelante **FIAP**), con NIF G 82053851, con domicilio en avenida del Partenón, 16-18, 28042 Madrid, en su calidad de Director, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con fecha 6 de marzo de 2024 con el número 1.108 de su protocolo.

DE OTRA PARTE: D. Eduardo Ezequiel Casal, mayor de edad en calidad de Presidente, Procurador General de la Nación de Argentina de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (en adelante **AIAMP**),

Los comparecientes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el siguiente documento privado y

En adelante, ambas partes conjuntamente referidas como las "**Partes**".

EXPONEN

I.- Que la FIAP F.S.P. es una fundación del Sector Público Estatal del sistema de la cooperación española. Su fin fundacional es la mejora del marco institucional y el funcionamiento de los sistemas públicos en los países en los que trabaja. Promueve, orienta y gestiona la participación de Administraciones Públicas y sus organismos en programas y proyectos de cooperación e intercambio de experiencias, impulsando de esta forma su internacionalización y contribuyendo al incremento del papel de España en el mundo y su posicionamiento global.

II.- Que la AIAMP tiene por objeto estrechar los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional recíprocos entre los Ministerios Públicos miembros de esta organización, así como proveer al establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la institución, entendiendo que su desarrollo y fortalecimiento es una condición indispensable para la efectiva tutela de los derechos de las personas y la vigencia de los principios e instituciones del Estado de Derecho.

III.- Que Conforme a lo estipulado en el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

IV.- Que Este es un Convenio Marco, que será desarrollado por convenios específicos, en los que se explicitará el detalle de las acciones o proyectos a emprender.

V.- Que la FIAP F.S.P lidera y ha liderado proyectos para apoyar políticas públicas nacionales dirigidas a mejorar el fortalecimiento del estado de derecho y la seguridad ciudadana, fortaleciendo la cadena penal y contribuyendo a la optimización de la lucha contra la criminalidad organizada, apoyar la mejora de la justicia, seguridad, el respeto y la protección de los derechos humanos y el desarrollo social y económico regionales, tales como EL PACCTO 2.0, COPOLAD, EUROFRONT; así como otros proyectos a nivel nacional como el proyecto de Apoyo a la prevención de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos en Bolivia, Apoyo europeo a las fuerzas especiales de lucha contra la droga en la aplicación de la ley boliviana, o Apoyo de las fuerzas de la ley de la Unión Europea en la lucha contra las drogas y el crimen organizado en Perú, entre otros..

En consecuencia, las Partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente y deciden suscribir este nuevo convenio marco, que formalizan mediante las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y articular un marco general de colaboración entre la FIAP F.S.P. y la AIAMP para coordinar esfuerzos y viabilizar la cooperación conjunta en materias de interés común.

Las Partes pretenden establecer y articular un marco general de colaboración para promover el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas entre los Ministerios Públicos de la Unión Europea y de América Latina, así como entre Ministerios Públicos de América Latina.

SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR

La FIAP y AIAMP manifiestan su voluntad de colaborar conjuntamente siempre de acuerdo con sus posibilidades y con respeto a la normativa vigente en los siguientes ámbitos de acción:

- a) Facilitar la cooperación técnica, el traspaso de conocimientos y el intercambio de buenas prácticas, que permitan mejorar la eficiencia y eficacia de los Ministerios Públicos.
- b) Prestar asistencia técnica e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Ministerios Públicos para la creación de instancias e instrumentos que permitan una adecuada protección y atención a las víctimas y testigos del delito, con énfasis en aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- c) Prestar asistencia técnica e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Ministerios Públicos en los ámbitos propios de cada una de las redes especializadas permanentes de la AIAMP
- d) Apoyar los diferentes Grupos de trabajo *ad hoc* de la AIAMP en el desarrollo de los ejes temáticos para los que fueron constituidos.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, se podrán desarrollar cualesquiera otras Iniciativas y actuaciones de colaboración que las Partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines sociales que desean alcanzar.

Este Convenio no comporta compromisos de aportación económica. Las actuaciones que requieran financiación para su ejecución serán objeto de regulación mediante Convenio Específico.

TERCERA: APORTACIONES DE LAS PARTES

Las actuaciones realizadas para la puesta en marcha y desarrollo de las diferentes actuaciones señaladas en el objeto del Convenio se llevarán a cabo por los equipos de ambas instituciones como desarrollo habitual de sus funciones.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las Partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada Parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

No obstante, en caso de que las Partes convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del Convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la Parte que vaya a realizarlas. El desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio se podrá llevar a cabo a través de Convenios Específicos pactados de forma expresa por las Partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes y, en todo caso, previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

Estos Convenios Específicos podrán ser suscritos entre las Partes, y podrán adoptar la forma jurídica que en cada caso consideren las Partes como más adecuada en función de cuál sea la naturaleza de la colaboración y las obligaciones asumidas por las Partes.

Estos convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Convenio Marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo

CUARTA: DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Las Partes se comprometen a comunicar la participación de la otra Parte en los programas o proyectos de colaboración conjunta, en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de la colaboración aquí prevista, para lo cual deberán solicitar, previa autorización expresa de la otra Parte, el uso de su marca o logotipo y respetar en todo caso, las directrices de imagen externa respecto al USO de las mismas que se indiquen por su propietaria.

QUINTA: RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN DE LOS RESULTADOS

Los resultados obtenidos fruto de la ejecución del presente Convenio serán de titularidad común de las Partes del Convenio.

Las entidades tendrán una licencia de uso universal, sin restricciones geográficas o temporales, sobre los resultados obtenidos en el presente Convenio de colaboración, pudiendo usarlos libremente sin necesidad de recabar el consentimiento de cualquiera de la otra Parte.

Las Partes no podrán transferir onerosamente, licenciar o sublicenciar los resultados del presente Convenio sin acuerdo previo y por escrito de la otra Parte que, en su caso, negociará ad hoc, la compensación equitativa correspondiente.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde la fecha de la firma pudiendo prorrogarse de forma expresa, por un nuevo periodo de cuatro (4) años, previo acuerdo expreso y por escrito de las Partes y salvo denuncia expresa de no prorrogarlo y por escrito de cualquiera de las Partes, realizada con dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de su eventual prórroga.

SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

El desarrollo de las actuaciones específicas deberán ser objeto de ulterior regulación mediante la firma de Convenios específicos de colaboración pactados de forma expresa por las Partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las Partes.

Los Convenios Específicos de colaboración, detallarán entre otras, las siguientes cuestiones:

- Definición del objeto: Actuaciones que se programan y desarrollo.
- Determinación de las aportaciones y compromisos de las Partes.
- Financiación.
- Determinación de cuantas prescripciones resulten necesarias para el estricto cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- Determinación del uso de los materiales y resultados.

Estos Convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Convenio marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo de forma supletoria.

En caso de que las Partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser hecho efectivo por la Parte que corresponda una vez firmado el correspondiente convenio específico de actuaciones, en la forma pactada por las mismas en dicho documento.

OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes. La Secretaría de la Comisión recaerá en la FIAP.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Preparar los convenios específicos de colaboración, formalizados por los representantes legales de cada entidad.
- b) Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- c) Aclarar cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente Convenio y los instrumentos específicos.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de dos meses contado a partir de la firma del Convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de una de las Partes. La convocatoria se efectuará por la persona titular de la Secretaría con, al menos, siete (7) días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificándolo en la convocatoria.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por consenso.

De cada reunión de seguimiento se redactará un acta que será firmada por las Partes.

Para el seguimiento y ejecución de este Convenio, así como para resolver las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las Partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución compuesta de cuatro miembros, (dos en representación de cada una de las Partes). La Comisión Conjunta estará compuesta por:

AIAMP:

Sr./Sra. Presidente/a de la AIAMP o persona en quien delegue

Sr./Sra. Secretario/a General de la AIAMP o persona en quien delegue

FIAP:

Sr./Sra. Secretario/a General de la FIAP o persona en quien delegue

Sr./Sra. Director/a del área de Justicia y Estado de Derecho de la FIAP o persona en quien delegue

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La ejecución de todo lo establecido en el presente Convenio estará presidida, siempre y en todo caso, por una absoluta confidencialidad de manera que bajo ninguna circunstancia difundirá las informaciones científicas, técnicas, comerciales o de cualquier otra índole, a las que haya podido tener acceso por el desarrollo del mismo, mientras esas informaciones no sean de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas Partes para su difusión, o que la revelación de las mismas sea requerida por la ley o autoridad pertinente.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

10.1- Las Partes se comprometen al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

10.2- Los datos personales identificativos y de contacto de los representantes, interlocutores de cada Parte y de aquellas otras personas físicas que presten sus servicios con la finalidad de gestionar y desarrollar el contenido del Convenio.

De este modo, dichos datos serán tratados por la otra parte – como Responsables de Tratamiento - con el fin de la gestión y desarrollo del Convenio. Los datos de carácter personal que se cedan a las Partes serán tratados únicamente para la preparación, ejecución y cumplimiento del mismo, y para gestionar la relación entre ambas Partes, y se limitará al nombre y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal interesado, siendo estos datos necesarios para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por las Partes.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la representación o posición profesional, o en tanto el interesado no solicite su supresión, y no serán cedidos a terceros ajenos al Convenio, salvo obligación legal.

10.3- Los interesados tienen derecho a ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose al Responsable correspondiente a:

- FIAP F.S.P., enviando una carta a la Avenida del Partenón, 16-18, 3ª planta 28042 – Madrid (España) o dirigiéndose a la dirección protecciondatos@fiapp.es, acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad.
- La AIAMP, mediante escrito a la dirección c/. Ortega y Gasset , 57. 28006 Madrid (España) , sede de la Fiscalía General del Estado como Secretaría General de la AIAMP

10.4-Para obtener más información del tratamiento se podrá consultar:

- FIAP: a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@fiapp.es
- La AIAMP: aiamp.secretariageneral@fiscal.es

10.5- En el desarrollo del Convenio no está previsto tratamiento de datos personales responsabilidad de una Parte por cuenta de la otra Parte, más allá de los anteriormente mencionados. En el supuesto que el desarrollo de las actividades se defina en convenios específicos y que impliquen documento expreso de autorización, se facilitará a los interesados.

DÉCIMOPRIMERA: PREVALENCIA, NULIDAD Y RENUNCIA DE DERECHOS

11.1- Las Partes expresamente declaran que el presente Convenio es la expresión única de la relación jurídica entre FIAP F.S.P. y la AIAMP sustituyendo a cualesquiera anteriores o contemporáneos al mismo.

11.2- En el supuesto de que cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio o parte alguna de ellas resultará afectada de nulidad, ello no afectará al resto de su contenido y condiciones que quedará inalterado y vigente.

DÉCILOSEGUNDA: MODIFICACIÓN

Toda modificación del Convenio podrá adoptarse antes de la finalización de su plazo de vigencia y precisará la correspondiente regularización, suscrita por ambas Partes en duplicado ejemplar.

DÉCIMOTERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

13.1- El Convenio se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución.

13.2- Serán causas específicas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de las Partes de cumplir los fines del Convenio o alguna actuación esencial de las previstas.
- d) El incumplimiento grave acreditado de las obligaciones de las Partes, de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio.

Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las Partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMOCUARTA: SISTEMA DE NOTIFICACIONES.

14.1- FIAP designa como interlocutores para gestionar las comunicaciones en el ámbito del presente Acuerdo a:

- Sr./Sra. Secretario/a General de la FIAP
- Sr./Sra. Gerente de la FIAP
- Sr./Sra. Director del Área de Justicia y Estado de Derecho de la FIAP
-

14.2- La AIAMP designa como interlocutores para gestionar las comunicaciones en el ámbito del presente Acuerdo a:

- Sr./Sra. Presidente/a de la AIAMP
- Sr./Sra. Secretario/a General de la AIAMP

14.3- Ninguna otra persona se considerará autorizada para representar a cada una de las partes en sus comunicaciones con la otra Parte.

14.4- Cualquier notificación, orden, instrucción, decisión o comunicación que sea dada dentro del ámbito del presente acuerdo, deberá realizarse por escrito a la persona designada como interlocutor, bien sea mediante correo electrónico o bien mediante el uso de otro medio escrito que garantice la recepción.

14.5- Las comunicaciones oficiales relativas al presente Convenio se efectuarán en castellano.

DÉCIMOQUINTA: DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por la Comisión Conjunta compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

En todo lo no previsto en el presente Convenio resultará de aplicación la ley española. Asimismo, serán competentes para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, puedan surgir de la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que pudiera corresponderles.

Las Partes resolverán de común acuerdo cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento.

En caso de que ello no fuese suficiente para la resolución del conflicto planteado, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción civil. En caso de corresponder la jurisdicción contencioso-administrativa, será de aplicación el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMOSEXTA. - TRANSPARENCIA

El presente Convenio se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la AIAMP



Eduardo Ezequiel Casal
Presidente AIAMP

Por la FIAP F.S.P.



Francisco Tierraseca Galdón
Director de la FIAPP